

PROCESO EJECUTIVO No. 017-2008-00257-00 Vs. C.I BOROJO DEL VALLE

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

Lun 23/08/2021 09:12 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-21082514

 1 archivos adjuntos (105 KB)

SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACION.pdf;

Señores

Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de Cali.

E.S.D

En mi calidad de apoderado especial del Banco de Occidente, dentro del proceso citado en el asunto, me permito remitir un memorial mediante el cual procedo a sustentar el recurso de apelación concedido contra el auto que ordenó la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

Atte

FABIO DIAZ MESA

C.C. 14.974.416

T.P. 14.792

correo: fabiodiazmesa@gmail.com

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señora:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: C.I BOROJO DEL VALLE LTDA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 017-2008-00257-00

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, comparezco ante Usted, con todo respeto, a adicionar, por medio del presente escrito, los argumentos que sirven de fundamento para solicitar la revocatoria del auto de fecha 05 de mayo de 2021, mediante el cual su despacho ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION.

Para el trámite del recurso de apelación, le solicito con todo respeto, al Juez Superior, tener en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición que presenté el día 06 de mayo de 2021 ante el Juez de primera instancia y, además, los siguientes:

1.- La decisión del juez a-quo de no revocar el auto recurrido, basado en precedentes jurisprudenciales que irrumpieron a la vida jurídica en el año 2020, es totalmente equivocada, por cuanto sus efectos no pueden ser retroactivos, castigando al justiciable con una sanción basados en un precedente que no existía al momento de interpretar y aplicar una norma procedimental, ya que ello conllevaría a violar la confianza legítima y la seguridad jurídica de los administrados.

2.- La actuación que sirvió de base, para sustentar el recurso de reposición, data del 03 de julio de 2019, fecha en que no existía el mencionado precedente jurisprudencial, y era aceptado, por toda la comunidad jurídica, que cualquier actuación, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, era suficiente para interrumpir los términos previstos en dicho artículo.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

“Dada la mora en el tiempo de tramitación de procesos que enfrenta el sistema formal de justicia colombiana, se han presentado múltiples dificultades de orden operativo que han

causado traumatismos tanto en los operadores judiciales como en sus usuarios. Uno de los mayores problemas ha sido la aplicación retroactiva y retrospectiva del precedente. En especial, en el Consejo de Estado, estos virajes han generado inseguridad jurídica, desigualdad entre los usuarios y la posible violación a su confianza legítima. Por ello, el presente artículo, a partir de los pronunciamientos más recientes de la Sección Tercera del máximo tribunal de lo contencioso administrativo y desde un punto de vista práctico, tiene como objetivo dar a conocer las últimas tendencias en cuanto al uso inmediato o futuro de las mutaciones del precedente y, propone algunas alternativas que hagan menos gravoso para los litigantes los cambios de las reglas de juego en el transcurso de su disputa jurisdiccional". (resaltado fuera de texto)

3.-En consecuencia, la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito debe ser revocada, por sustentarse en argumentos jurisprudenciales posteriores, que no deben aplicarse retroactivamente, en detrimento de derechos legalmente adquiridos.

PETICION:

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al Señor Juez a-quem, revocar el auto recurrido.

Del Señor Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA

T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.

T.C. No. 14.974.416 de Cali.